



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 582-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 5-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

ADMINISTRADO : PESQUERA ANDESA S.A.C. (ABSORBIDA POR ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C.)¹
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DEL CALLAO
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Andina de Desarrollo Andesa S.A.C. (antes, Pesquera Andesa S.A.C.) contra la Resolución Directoral N° 2849-2011-PRODUCE/DIGSECOVI del 23 de noviembre de 2011.

Lima, 9 de octubre de 2014

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 2849-2011-PRODUCE/DIGSECOVI del 23 de noviembre de 2011, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción – PRODUCE sancionó a Pesquera Andesa S.A.C. (en adelante, **ANDESA**) con una multa ascendente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, por incurrir en la infracción tipificada en el Numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-20087-PRODUCE.
2. La referida resolución fue debidamente notificada a **ANDESA** el 12 de febrero de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1602-2014-PRODUCE/DGS que obra a folios 35 del Expediente.
3. Mediante escrito presentado a PRODUCE el 4 de marzo de 2014, **ANDESA** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2849-2011-PRODUCE/DIGSECOVI.
4. Con Oficio N° 296-2014-PRODUCE/OGGP del 5 de agosto de 2014, el Coordinador de la Comisión de Transferencia PRODUCE – OEFA remitió el Expediente N° 5-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs al OEFA.
5. Mediante Proveído N° 001 del 22 de setiembre de 2014, notificado el 30 de setiembre de 2014, se requirió a **ANDESA** subsanar las omisiones incurridas en su escrito, referidas a la falta de firma de letrado y la consignación del domicilio procesal, conforme a lo establecido en los artículos 211° y el 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, la **LPAG**).

¹ R.U.C. N° 20516323036

² **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 211°.- Requisitos del Recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.



6. A través del escrito del 2 de octubre de 2014, **ANDESA** subsanó las omisiones advertidas en el Proveído N° 001.

II. OBJETO

7. En atención al escrito del 4 de marzo de 2014 presentado por **ANDESA**, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

8. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
9. El artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113⁴, debiendo ser autorizado por letrado.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

7. La identificación del expediente de la materia tratándose de procedimientos ya iniciados.”

³ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.





10. Por su parte, el artículo 209° de la **LPAG**⁵ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
11. Dentro de dicho marco, los numerales 24.3 y 24.4 del artículo 24° del **RPAS**⁶ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
12. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por **ANDESA** mediante escrito del 4 de julio de 2014, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la **LPAG**.
13. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución Directoral N° 2849-2011-PRODUCE/DIGSECOVI fue notificada a **ANDESA** el 12 de febrero de 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 4 de julio de 2014, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de la referida Resolución.


En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Pesquera Andesa S.A.C. (absorbida por Andina de Desarrollo Andesa S.A.C.) contra la Resolución Directoral N° 2849-2011-PRODUCE/DIGSECOVI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese



 María Luisa Egusquiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental

⁵ **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444**

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

